

Santiago, 20 de marzo de 2024

VISTOS:

1. La presentación de fecha 27 de diciembre de 2023, ingreso correlativo N°48.114-2023 (“**Notificación**”), donde Bunge Alimentos S.A. (“**Bunge**”), CJ Cheiljedang Corporation y STIC CJ Global Investment Corporate Partnership Private Equity Fund (“**Vendedores**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de CJ Latam Participações Ltda y CJ Selecta S.A. (“**CJ Selecta**”, y con Bunge y los Vendedores, “**Partes**”) por parte de Bunge (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 10 de enero de 2024, donde la Fiscalía declaró incompleta la Notificación, y la presentación de las Partes de fecha 24 de enero de 2024, ingreso correlativo N°48.656-2024, en la que subsanaron los errores y omisiones de la Notificación.
3. La resolución de fecha 7 de febrero de 2024, que ordenó instruir la investigación bajo el Rol FNE F376-2023 (“**Investigación**”).
4. La reunión sostenida entre la Fiscalía y los apoderados de las Partes con fecha 15 de marzo de 2024, donde se les informó, en base a los antecedentes de la Investigación recabados hasta dicha fecha, de los riesgos que la materialización de la Operación podría producir para la libre competencia, de conformidad con el artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
5. La Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de la Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía**”).
6. Lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55 y 56 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que la Operación consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones y control exclusivo de CJ Selecta por parte de Bunge. De acuerdo a lo indicado por las Partes, la estructura jurídica de la Operación calificaría bajo la hipótesis del artículo 47 letra b) del DL 211.
2. Que Bunge es una filial brasileña del Grupo Bunge, que participa en la agroindustria y alimentación a nivel mundial. En Chile, Bunge participa en la importación y comercialización de semillas vegetales y sus subproductos, entre los que destaca un producto derivado de la soya denominado concentrado de proteína de soya (“**SPC**” por sus siglas en inglés de “*soy protein concentrate*”). Por su parte, CJ Selecta es una filial brasileña del Grupo CJ, grupo coreano activo en la industria agroalimentaria, que en Brasil se dedica a la fabricación de productos derivados de la soya. En Chile, CJ Selecta comercializa SPC a través de un tercero que opera como distribuidor exclusivo, Kabsa S.A.
3. Que las actividades de las Partes en Chile se superponen horizontalmente en la comercialización de SPC, siendo éste un producto con alta concentración de proteínas que, si bien se suele utilizar tanto para la alimentación humana como animal, en nuestro país se emplea como insumo o materia prima para la producción de alimentos para salmónidos.

único proveedor de SPC a nivel nacional y quedaría como el principal de cinco actores a nivel global.

9. Que, en esta línea, un análisis estructural permite afirmar que actualmente las Partes son los únicos proveedores de SPC en Chile, el cual comercializan en su totalidad a empresas dedicadas a la fabricación de alimentos para salmónidos. En el Expediente consta además que las Partes proyectan una oportunidad de negocio creciente para el SPC, siendo Chile uno de los países con mayor enfoque para dicho crecimiento. Considerando lo anterior, el perfeccionamiento de la Operación implicaría la reducción del número de actores en el mercado del SPC en Chile, pasando de dos a uno.
10. Que, por otro lado, replicando dicho análisis estructural, pero considerando un mercado global de SPC, se constata que el mercado se encontraría igualmente concentrado. En efecto, un informe en que Bunge analiza el mercado global de SPC³ da cuenta que dicho mercado estaría concentrado en solo cinco actores, siendo dos de ellos las Partes, junto con Caramuru, Sudrogevsto y ADM. Lo anterior también se ve reflejado en documentos internos de CJ Selecta, los que dan cuenta que, según un informe que analiza los efectos de la Operación, las Partes concentrarían más de un 80% del mercado de Latinoamérica, destacándose simultáneamente que [REDACTED]⁴⁻⁵.
11. Que, en segundo lugar, los antecedentes de la Investigación dan cuenta que la entrada de Bunge al mercado del SPC en Chile, en el que previamente solo participaba CJ Selecta a través de su distribuidor Kabsa, tuvo efectos en los precios de dicho producto. Lo anterior se refleja en declaraciones de distintos clientes de las Partes, así como los propios documentos internos de CJ Selecta en los que se analiza el impacto que tuvo el ingreso de Bunge en sus ventas⁶.
12. Que, en ese sentido, la entrada de Bunge con SPC a Chile permite medir, preliminarmente, el grado de competencia que se introdujo en un mercado que, previamente, se encontraba dominado exclusivamente por CJ Selecta. Por lo mismo, la disminución en los precios del SPC, y el impacto en general que tuvo la entrada de Bunge con SPC a Chile, dan luces de que el mercado se volvió más competitivo con dicha entrada y que esa competencia podría reducirse sustancialmente de materializarse la Operación.
13. Que, del análisis de las condiciones de entrada efectuado hasta esta fecha en la Investigación, fue posible observar que la probabilidad de una entrada oportuna y suficiente se vería limitada, principalmente, por la necesidad de contar con un determinado volumen o escala mínima eficiente para hacer rentable la importación de SPC a Chile, toda vez que el medio usual de transporte de dicho producto son barcos a granel. Por otro lado, evidencia de la Investigación apunta a que un eventual entrante necesitaría contar con una serie de servicios logísticos necesarios a fin de distribuir SPC al cliente final, tales como bodegas graneleras, servicios logísticos de

³ Véase el documento interno de Bunge denominado "*Project Sunshine Acquisition of CJ Selecta, the main player in the feed SPC market Bunge - South America Crush Value Chain de 2022*", acompañado por Bunge en respuesta de fecha 28 de febrero de 2024 al Oficio Ord. N°332-2024, ingreso correlativo N°50.410-2024, página 9.

⁴ Véase el documento interno de CJ Selecta denominado "*Confidential Information Memorandum – Project Sunshine. November 2021*", acompañado por CJ Selecta en respuesta de fecha 21 de febrero de 2024 al Oficio Ord. N°237-2024, ingreso correlativo N°50.254-2024, página 30.

⁵ Dicha situación sería distinta para el caso europeo, en el que predomina el SPC NGMO y en el que CJ Selecta proyecta contar con una participación de mercado conjunta de un [30%-40%]. (*Ibid*).

⁶ Véase el documento interno de CJ Selecta denominado "*CJ Do Brasil Sales Workshop – July 2023*", acompañado por CJ Selecta en respuesta de fecha 21 de febrero de 2024 al Oficio Ord. N°237-2024, ingreso correlativo N°50.254-2024, páginas 5 y 6.

distribución y transportes, entre otros. Lo anterior se encuentra recogido especialmente en documentos internos de las Partes⁷ y declaraciones de distintos actores de la industria⁸.

14. Que tales antecedentes darían cuenta preliminarmente de que la Operación, de perfeccionarse en la forma notificada, podría generar efectos anticompetitivos en el mercado de SPC en Chile, por lo que resulta preciso evaluar en profundidad si éstos pueden materializarse a través de un aumento en los precios de los productos comercializados o en el empeoramiento de otras variables relevantes de competencia.
15. Que mediante presentación de fecha 7 de marzo de 2024, ingreso correlativo N°50.572-2024, las Partes informaron que el contrato de suministro exclusivo de subproductos procesados de la semilla de soya (incluyendo SPC) entre Bunge y Cervejaria Petrópolis S.A. y Cervejaria Petrópolis do Centro Oeste Ltda. (“Grupo CP”) habría terminado el 27 de febrero de 2024, y que no habría sido renovado a consecuencia de un proceso judicial que afectaría el control de las plantas procesadoras de SPC que Grupo CP operaba para abastecer a Bunge⁹. En opinión de las Partes, [REDACTED]
[REDACTED] Asimismo, mediante presentación de fecha 18 de marzo de 2024, ingreso correlativo N°50.704-2024, Bunge realizó una presentación adicional en la que complementó lo ya mencionado.
16. Que, no obstante, las informaciones de Bunge no permiten aseverar la existencia de un cambio en el contractual de la Operación, por cuanto se trata de una situación incierta y sobre la que no puede efectuarse un análisis de probabilidad apropiado con los antecedentes aportados. Prueba de ello es la reciente resolución de los tribunales brasileños donde restituyeron el control de las plantas productoras de SPC a Grupo CP, y la probabilidad de abastecer el mercado chileno desde territorios distintos a Brasil¹⁰.
17. Que, como otro punto, en su presentación de 18 de marzo de 2024 las Partes expusieron sobre el SPC que se procesa en plantas de Bunge en los Estados Unidos de América, [REDACTED]
[REDACTED]

⁷ En efecto, en documentos internos de CJ Selecta se señala que el mercado del SPC tendría [REDACTED]
[REDACTED].

[REDACTED] Véase documento interno de CJ Selecta denominado “Confidential Information Memorandum – Project Sunshine. November 2021”, acompañado por CJ Selecta en respuesta de fecha 21 de febrero de 2024 al Oficio Ord. N°237-2024, ingreso correlativo N°50.254-2024, página 11.

⁸ En efecto, un actor que declaró tener posibles intenciones de entrar al mercado chileno, puntualizó que para poder proyectar su entrada necesitaba contar con la alianza de un distribuidor local que le asegurara una cadena de almacenamiento y distribución efectiva.

⁹ Plantas pertenecientes al grupo brasileño Imcopa.

¹⁰ A mayor abundamiento, en la presentación de 18 de marzo de 2024, Bunge manifestó que [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] (párrafo 15). Sin embargo, el Superior Tribunal de Justicia de Brasil ha decretado volver a entregar el control de las plantas de Imcopa al Grupo CP (véase “STJ devuelve control de Imcopa al Grupo Petrópolis”, disponible en: <https://globo.rural.globo.com/negocios/noticia/2024/03/stj-devolve-controle-da-imcopa-para-o-grupo-petropolis.ghtml> y “STJ anula medida cautelar y transfiere propiedad de Imcopa al Grupo Petrópolis”, disponible en: <https://www.infomoney.com.br/business/stj-derruba-liminar-e-transfere-posse-da-imcopa-para-grupo-petropolis/> Última visita: 20-03-2024). [REDACTED]
[REDACTED].

- [REDACTED]¹¹. No obstante, dicha afirmación no otorga suficiente certeza, considerando –por ejemplo– que ella es inconsistente con lo informado por Bunge en su comunicado de prensa de 15 de diciembre de 2022, donde afirma que la nueva planta fabricará insumos para productos destinados a alimentación animal o *feed products*¹².
18. Que, consecuentemente, las Partes no han aportado antecedentes que permitan acreditar un cambio en el contrafactual de la Operación y, por el contrario, la Investigación apunta a que la situación de las plantas ubicadas en Brasil –y la posibilidad de que éstas sigan abasteciendo a Bunge en el futuro–, se encuentra en un proceso incierto, que no permite afirmar la imposibilidad de que continúen proveyendo las ventas de aquella en Chile. Además, Bunge contaría con plantas propias de producción en Estados Unidos de América, plantas procesadoras de soya en otros países, e inversiones sustantivas en curso, que podrían asegurar suficiente suministro de SPC como para competir en el mercado chileno¹³. En cualquier caso, las circunstancias descritas deberán ser analizadas con mayor profundidad en la siguiente fase de investigación.
19. Que, finalmente, algunos actores en el mercado han expresado preocupación respecto a los efectos en el mercado y en la competencia de la eventual materialización de la Operación.
20. Que, a la luz de lo expuesto y en base a los antecedentes existentes en la Investigación a esta fecha, esta Fiscalía concluye que la Operación, de perfeccionarse pura y simplemente, puede reducir sustancialmente la competencia en los términos del artículo 54 inciso primero letra c) del DL 211, por lo que resulta necesario extender la Investigación hasta por un periodo de 90 días adicionales para realizar un análisis en profundidad, en los términos ya expuestos. Ello, sin perjuicio de la evaluación de eventuales nuevos riesgos para la competencia que puedan ser detectados con ocasión del examen de los antecedentes que se acompañen o recaben en el periodo por el que se extienda la Investigación.

RESUELVO:

- 1.- **EXTIÉNDASE LA INVESTIGACIÓN**, hasta por un término de noventa días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 inciso primero letra c) del DL 211.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

¹¹ Presentación de fecha 18 de marzo de 2024, párrafo 24. En ésta se señala: [REDACTED]

¹² Véase el comunicado de prensa llamado “*Bunge To Invest in New Protein Concentrate Facility in the U.S.*”, disponible en: https://delivery.bunge.com/-/media/Files/2022/pdf/press_release_spc_morristown.ashx (“*The new facility is expected to meet rising customer demand for key ingredients in the production of plant-based foods, processed meat, pet food, and feed products*”). Énfasis agregado. (última visita: 20.03.2024).

¹³ A mayor abundamiento, véase la nota de prensa titulada “*Bunge break ground on \$500M soybean processing facility – Now fully-integrated soy protein concentrate and textured soy protein concentrate facility will be located in Morristown, Indiana*”, publicada el 14 de julio de 2023, disponible en el siguiente enlace: <https://www.feedandgrain.com/grain-handling-processing/grain-facility-renovations-builds/news/15542405/bunge-breaks-ground-on-500m-soybean-processing-facility-in-indiana> (última visita 20-03-2024).

- 3.- **COMUNÍQUESE** por medio de oficio a las autoridades directamente concernidas y a los agentes económicos que puedan tener interés en la Operación según lo establece el artículo 55 inciso segundo del DL 211.
- 4.- **PUBLÍQUESE** en el sitio electrónico institucional, con el objeto de que quienes hayan recibido la comunicación señalada en el número anterior, así como cualquier tercero interesado en la Operación, puedan aportar antecedentes a la Investigación dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicha publicación.

Rol FNE F376-2023.

Jorge David
Grunberg
Pilowsky

Firmado digitalmente por
Jorge David Grunberg
Pilowsky
Fecha: 2024.03.20 14:12:09
-03'00'

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

LBV/MDE